REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto núm.65

Popayán, Cauca, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	**EJECUTIVO DE GARANTIA REAL**
Demandante:	**BANCO DE BOGOTA S.A.**
Demandado:	**ROBER MARINO ERAZO**
Radicación:	190014003003-**2022-00268**-00

OBJETO

Viene a Despacho el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda, en cuanto a la admisión, inadmisión, rechazo de la demanda ejecutiva dentro del proceso de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se observa que la misma presenta el siguiente defecto:

Una vez revisada la solicitud de la referencia adelantada por el BANCO DE BOGOTÁ S.A., el Despacho procederá a inadmitir la misma, pues el apoderado deberá modificar en el acápite de pretensiones el lapso temporal de los intereses de plazo que pretende ejecutar respecto del Pagaré 10291623

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR.

2. CONCEDER un término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos señalados.

3. RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la abogada JIMENA BEDOYA GOYES, identificado con C.C.59.833.122 y T.P. N° 111.300 del C.S. de la J., para los fines y en los términos indicados en el poder conferido.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES

RCCL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. ___
Hoy de junio de 2022

MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA
Secretaria